

Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Ciudad de México, a 19 febrero de 2021

## 1. Presentación

La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos; que impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida; violencia que está arraigada en una discriminación sistemática contra las mujeres y en el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia ellas.

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las Mujeres: es cualquier acción u omisión, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como público.

Violencia que puede presentarse de diversas formas y expresiones, afectando a las mujeres de múltiples maneras, pero sobre todo no se debe perder de vista que, en un contexto de violencia generalizado, puede tener impactos diferenciados entre mujeres y hombres; entre mujeres que habitan en zonas urbanas, rurales comunidades indígenas, mujeres con alguna discapacidad, entre otras intercesiones.

Bajo esta tesitura, el 13 de abril del año 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de las siguientes 8 leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (**VPRG**): la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras.

Atento a dicha reforma legislativa y al compromiso constitucional y convencional que tiene el Instituto Nacional Electoral (INE) de prevenir, atender, erradicar y sancionar la VPRG, mediante el acuerdo INE/CG252/2020, de 31 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género (Reglamento de Quejas VPRG)<sup>1</sup> a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a esas acciones u omisiones que atentan contra los ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y tramite de los procedimientos sancionadores en materia de VPRG, así como lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció que la Secretaría Ejecutiva rendiría en cada sesión ordinaria un informe ante el Consejo General respecto de las quejas o denuncias en materia de VPRG, presentadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)<sup>2</sup> a efecto de que se diera a conocer, entre otra información, la atención a las mismas, el cumplimiento de las

---

<sup>1</sup> Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> Obligación prevista en el artículo 47 del Reglamento de Quejas VPRG.

medidas cautelares y de protección concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante su incumplimiento, así como la remisión del expediente a la Sala Regional Especializada.

En cumplimiento a este mandato, se informan las quejas, denuncias y/o vistas que se encontraban en sustanciación al 13 de abril de 2020; fecha en que se publicó la reforma; posteriormente se relacionan las presentadas con posterioridad a la misma, esto es, del 14 de abril de 2020 al 19 de febrero del año en curso, incluyendo las incompetencias remitidas a diversas instancias y el trámite dado por las mismas; finalizando con un concentrado de expedientes que se encuentran actualmente en sustanciación, precisando aquellos que iniciaron antes de dicha reforma, posterior a la misma y con vigencia del nuevo Reglamento de Quejas VPRG.

### **Quejas y/o denuncias que se encontraban en sustanciación al 13 de abril de 2020**

Previo a la publicación de la reforma en materia de VPRG, se encontraban en sustanciación 3 procedimientos ordinarios sancionadores (POS) y 1 procedimiento especial sancionador (PES); de los cuales, continúan en sustanciación 2 POS, como sigue:

<b>HECHOS DENUNCIADOS</b>	<b>EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>	<b>REMISIÓN/DEVOLUCIÓN SRE TEPJF</b>	<b>MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>
VPRG derivado de declaraciones en notas periodísticas y sesiones públicas	UT/SCG/Q/MMD/C G/29/2017  03-07-2017  <b>POS</b>	<b>En proyecto de resolución</b>	El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, Sala Superior revocó a efecto de realizar un análisis integral.	ACQyD-INE-99/2017 Medidas cautelares improcedentes De un análisis preliminar se advierte que la frase utilizada no contiene elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, se circunscribe a una crítica severa a su actuación pública.	N/A
Presentación de denuncias en su contra por actos de acoso y/u hostigamiento; Dilación injustificada en la tramitación de los procedimientos disciplinarios en su contra; negativa por parte del Secretario Ejecutivo y la Oficial de Partes, ambos del IEC, de expedir a su favor copias certificadas	UT/SCG/Q/MFE/C OAH/12/2020  22-01-2020  <b>POS</b>	El 29 de enero de 2020 se registró la queja  <b>En diligencias de investigación preliminar</b>	N/A		

Asimismo, a la fecha de la presentación del presente informe se han resuelto 1 POS y 1 PES, en los siguientes términos:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
<p>Vulneración al derecho humano a vivir libre de violencia, así como de generar estereotipos de VPRG en perjuicio de la quejosa, derivado del contenido del video denominado "Entrevista del Monchi a LA QUEJOSA", alojado en una cuenta de Facebook.</p>	<p>UT/SCG/PE/CG/86 /2019 30-05-2019 <b>PES</b></p>	<p>En cumplimiento a la determinación del TEPJF, se remitió oficio a Facebook a fin de que, en auxilio de la autoridad electoral, retirara el material (video) denunciado.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se sustanció en órgano desconcentrado, SRE (SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019) concluyó que existió VPRG; Sala Superior (SUP-REP-27/2019) revocó ordenando que la entrevista no puede difundirse en Facebook; ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento, vinculando a la UTCE para ambos efectos.</p>	<p>El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-18/2020, determinando la existencia de violencia política por razón de género, calificó la sanción como grave ordinaria imponiendo una multa por la cantidad de 100 UMAS, (\$ \$8,060.00). Determinación confirmada por la Sala Superior mediante resolución en el SUP-REP-154/2020 de 4 de febrero de 2021.</p>

<p>En un evento en el Congreso de Tlaxcala manifestó: "me comentan que hay una diputada que está involucrada en ese tema... y que es más bocona que la chingada, no sé si sea cierto o no... pásenme elementos para ponerle una chinga la próxima vez que abra „la boca".</p>	<p>UT/SCG/Q/ADF/C G/162/2019  21-10-2019  <b>POS</b></p>	<p>N/A</p>	<p>Se dictó medida especial en atención al probable caso de VPRG: se exhortó al denunciado para que sus actos expresiones y conductas se ajusten a los principios, valores y bienes protegidos constitucional y legal en materia de VPRG. Se activó protocolo</p>	<p>N/A</p>	<p>El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG628/2020, determinó la existencia de Violencia política de género, ordenando medidas de reparación y no repetición; así como vista a la Cámara de Diputados a efecto de que determine la sanción correspondiente. Misma que fue impugnada mediante SUP-RAP-133/2020, resuelto en sesión de 20 de enero de 2021, la cual confirma la determinación del CG, apercibiendo al denunciado que en caso de incumplimiento de las medidas de reparación y no repetición se le podrá inscribir en el Registro Nacional de Personas Infractoras. Actualmente en vías de cumplimiento, se realizaron diversos requerimientos y solicitud de certificación a Oficialía Electoral.</p>
---	--	------------	---	------------	---

## Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE posterior a la reforma

A partir del 14 de abril de 2020 al 19 de febrero del año en curso, se han presentado **36** quejas, denuncias o vistas en materia de VPRG<sup>3</sup>, de las cuales se determinó la incompetencia en **25** de ellas, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, como sigue:

	PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	TRÁMITE AUTORIDAD COMPETENTE
--	---------------------	--------------------	--------------------	------------	------------------------------	------------------------------

<sup>3</sup> 21 presentadas en 2020 y 15 en lo que va del 2021.

1	Funcionaria de Secretaría Estatal	Delegado Estatal de la Secretaría de Bienestar en el Estado y Delegado Regional de la Zona Norte de la Secretaría de Bienestar Estatal	<p>Diversas conductas acontecidas durante el desarrollo de actividades laborales a saber:</p> <p>Expresiones discriminatorias y amenazantes; Señales obscenas y de invasión personal; Prohibición al personal para dirigirle la palabra, quienes incluso fueron amenazados o amenazados con rescindir la relación laboral por tener amistad con ella; Exclusión de los grupos de WhatsApp, que son utilizados como mecanismos de comunicación institucional y herramientas de trabajo, generando con ello un aislamiento injustificado de toda la información relevante y relacionada con sus actividades laborales, impidiendo con ello el pleno acceso y desempeño de las atribuciones inherentes al cargo público entonces desempeñado, entre otras, las cuales a juicio de la quejosa podrían constituir VPRG.</p>	UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020	<p>Mediante oficio INE-UT/02436/2020, de dos de septiembre pasado, se notificó a la Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México, asimismo dicho acto se hizo del conocimiento de la quejosa mediante oficio INE-UT/02440/2020.</p> <p>Inconforme con lo anterior, la quejosa promovió medio de impugnación, el cual fue resuelto mediante sentencia de 18 de noviembre de 2020, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-130/2020, por la que, entre otros aspectos, se revocan los oficios antes señalados, y ordena a la UTCE emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada. Atento a lo anterior se registró el procedimiento UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020, en el cual se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública al considerar que los hechos denunciados constituyen violencia institucional.</p>	Se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis.
2	Presidenta Municipal	Diputado local, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN y Regidora	La presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG en perjuicio de la denunciante, respecto de diversas publicaciones en redes sociales -Twitter y Facebook-, en detrimento de su función pública como Presidenta Municipal.	N/A	Mediante oficio INE-UT/01672/2020, de 26 de junio del 2020, se remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al estimar que la competencia se actualizaba en razón de la incidencia en el ámbito local de los hechos denunciados. La aludida remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-SON/1090/2020.	Fue remitida al Tribunal Estatal Electoral para su resolución, el cual ordenó a dicho Organismo reponer el procedimiento, en el sentido de volver a elaborar la Oficialía Electoral, ya que por un error involuntario, se omitieron unas entrevistas, El día 15 de febrero del año en curso se remitió de nueva cuenta al Tribunal Estatal Electoral para su resolución.

3	Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres de PP	Ex Presidente del Comité Ejecutivo Estatal	Realización de manera repetitiva y sistemática de conductas de desprecio, desvalorización, menoscabo, violencia y vulneración a los derechos de las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, ya que su comportamiento hacia las integrantes del partido es grosero, violento, agresivo con la intención de evitar desarrollar su trabajo y cumplir con las actividades partidistas	N/A	Por oficio INE-UT/03102/2020 del 9 de octubre de 2020, se remitió la queja presentada a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI al considerar es la instancia competente para tal efecto. Por oficio INE-UT/03103/2020, de nueve de octubre del dos mil veinte, notificado el catorce de octubre pasado, se informó a la denunciante del trámite dado a su escrito.	Se notificó a la Unidad de Justicia del Partido PRI y se encuentran en espera de su respuesta.
4	Diputada Local	Presidenta del Comité Directivo Estatal de partido político y su Secretario	Publicación en la red social twitter del partido político (PRI), que dio lugar a una serie de ataques en contra de la presunta víctima en su calidad de ex militante, y también en el plano personal, con expresiones denigrantes que a su criterio atentan contra su integridad y honra; siendo que los dirigentes partidistas denunciados motivaron y respaldaron este tipo de agresiones, puesto que en ningún momento llamaron al respeto a sus militantes, simpatizantes y demás personas, actos que a su criterio son constitutivos de VPRG. (Oficio de remisión CDHEQROO/VG1/OPB/13 97/2020)	N/A	Mediante oficio, INE-UT/03335/2020, de 20 de octubre de 2020, se informó al Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la incompetencia a efecto de conocer los hechos denunciados. De la vista, se desprende que dicha autoridad notificó al Partido Político (PRI) a efecto e que, en su esfera competencial, conociera de los hechos denunciados, al respecto se informó a dicha autoridad que atento a la distribución de competencias en materia electoral se consideró dicho partido la autoridad competente a efecto de conocer la denuncia.	Se informó que la Unidad para erradicar la violencia política de género del Comité Ejecutivo Nacional del PRI es de reciente creación, por lo que aún se encuentran quejas pendientes de tramitar, siendo una de ellas la presente queja.
5	Regidora	Diputado Local	La comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género al interior del Partido del Trabajo en su perjuicio, al señalar que el denunciado, en la reunión estatal al tratar temas del Municipio de Atizapán, refirió a la quejosa lo siguiente "que a él no le interesaba si había trabajado o no, que él no me quería en el comité y punto, que además mi política de mierda que estaba realizando y que soy una pinche vieja que solo le gusta estar chingando y diciendo que trabajo cuando lo único que hago es estar chingando", entre otras situaciones.	N/A	Mediante oficio INE-UT/3348/2020 de 22 de octubre de 2020, se remitió la denuncia al Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT. En atención a que los hechos denunciados daban cuenta de conductas realizadas al interior del aludido partido. El trámite fue notificado a la denunciante el 26 de octubre de 2020.	Mediante oficio de 28 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, informó que con fecha 28 de noviembre de 2020, se emitió resolución, mediante la cual se desecha la queja por no haberse desahogado la prevención correspondiente. El 30 de noviembre de 2020, se notificó la resolución a la Quejosa

6	Diputadas Federales	Diputado Local	Comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género en la tribuna del Congreso del Estado de Durango.	N/A	Mediante oficio INE-UT/04097/2020 de 20 de noviembre de 2020, se remitió la denuncia al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; en atención a que las conductas denunciadas no podían ser tuteladas mediante alguno de los procedimientos contenciosos electorales que sustancia esta autoridad, al versar sobre presuntos actos irregulares acontecidos en dicha tribuna.	El 19 de enero de 2021, la Secretaría General del Congreso del Estado de Durango, informó que el asunto se turnó a la Comisión de Responsabilidades del Congreso, a efecto de que dicho órgano, en su próxima reunión de trabajo, emita acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidades en contra del denunciado. (Sin contar con información adicional)
7	Regidora	Presidente Municipal	Presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte del Presidente Municipal en perjuicio de una Regidora de dicho Municipio	N/A	Mediante oficio INE-UT/04232/2020 de 25 de noviembre de 2020, se remitió la denuncia al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Puebla; toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional	El Instituto Estatal Electoral de Puebla registró el PES/29/2020, se ordenaron diligencias de investigación preliminar, dictó Medidas de Protección, las cuales fueron comunicadas al Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla. el 10 de febrero de 2021 se remitió el expediente al Tribunal Local.



8	Senadora	Quien resulte responsable	<p>La presunta emisión de expresiones realizada en diversos enlaces, los cuales a criterio de la denunciante la demeritan y denigran por su condición de mujer, difaman, calumnian e injurian, menoscabando sus logros como Senadora ante la opinión pública.</p>	<p>UT/SCG/CA/F MVC/CG/203/2 020</p>	<p>Se registró como cuaderno de antecedentes previniendo a la quejosa y ordenándose la certificación de los enlaces denunciados. El 7 de diciembre de 2020, una vez certificados los enlaces denunciados y desahogada la prevención de determinó, mediante acuerdo declinar competencia a favor del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, notificado mediante oficio INE-UT/04589/2020, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.</p>	<p>El 08 de diciembre de 2020, el OPLE registró la queja con el número de expediente IEQROO/PESVPG/003/2020. El 09 de diciembre de 2020, su Comisión de Quejas y Denuncias, declaró improcedente la medida cautelar solicitada. Se reservo el asunto hasta en tanto se tuviera información de la titularidad de los diversos links, información que fue solicitada a facebook y twitter, el día 10 de febrero del año en curso, se recibió respuesta de facebook proporcionando los datos telefónicos de los usuarios de las cuentas y nombres incompletos, en ese sentido se solicitó información a IFETEL sobre la titularidad de las líneas para que se soliciten los datos completos de los propietarios de las líneas a las compañías telefónicas respectivas.</p>
---	----------	---------------------------	---	---	--	---

9	Diputada Federal	Ciudadanos	<p>Presunto ataque sistémico en contra de la denunciante por un grupo de personas, a través de la red social de Twitter mediante mensajes ofensivos y discriminatorios; así como mediante la publicación de columnas en algunos portales digitales que a criterio de la denunciante atentan contra su dignidad, son mensajes machistas, misóginos y discriminatorios. Presuntos actos de persecución personal, intimidación y acoso en los lugares que visita y en su domicilio particular, traducidos en una serie de conductas discriminatorias que, en su concepto, vulneran su dignidad como mujer, su imagen pública, el ejercicio de las funciones que lleva a cabo como legisladora y que ponen en riesgo su integridad física y moral.</p>	N/A	<p>Mediante oficio INE-UT/04550/2020 de 5 de diciembre de 2020, se remitió la denuncia a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.</p>	<p>El 12 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo CPCD21/2020 se aprobó imponer medidas cautelares y de protección a la víctima. Fue remitida al Tribunal Estatal Electoral para su resolución. El Órgano Jurisdiccional ordenó al OPLE reponer el procedimiento, en el sentido de volver a elaborar la Oficialía Electoral.</p>
10	Militante de MORENA	Militante de MORENA	<p>La denunciante en calidad de militante del partido político MORENA en el Estado de Veracruz, denuncia a un miembro del citado partido político en esa misma entidad federativa, toda vez que en una reunión en la denominada casa MORENA el denunciado formuló una serie de manifestaciones misóginas en su contra, tendentes a humillarla y discriminarla por su condición de mujer, pretendiendo limitar con ello su participación política en los asuntos internos de ese partido político en la entidad</p>	CA UT/SCG/CA/S MG/JD13/VER/ 246/2020	<p>Se registró como cuaderno de antecedentes. Mediante oficio INE-UT/04668/2020, de 10 de diciembre del 2020, se remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos se desarrollan en el ámbito intrapartidista y tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional. La aludida remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el diez de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JD13-VER/1141/2020.</p>	<p>El 17 de febrero de 2021, la Tercera Ponencia Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, registró el expediente CNHJ-VER-179/21 y emitió acuerdo de prevención a la parte denunciante.</p>

11	Dato protegido	Dato protegido	<p>Del escrito de queja se desprende que la denunciante imputa a un legislador federal la presunta comisión de actos acontecidos en el Estado de Guerrero, mismos que, desde su concepto, constituyen violencia física y política por razón de género en su perjuicio, refirió que dichos actos de violencia se han presentado en más de una ocasión, señalando para tal efecto la presunta apertura de sendas carpetas de investigación ante la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del Distrito Judicial de Tabares con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero y la Fiscalía General de la República, respectivamente.</p> <p>En ese sentido, y toda vez que señala tener conocimiento que el denunciado se registró como aspirante a la precandidatura del cargo de Gobernador de la mencionada entidad federativa, con base en "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género" (3 de 3), solicita como medida cautelar se niegue el registro correspondiente y se impida al denunciado realizar actos de proselitismo.</p> <p>Por último, solicita el dictado de las medidas de protección necesarias para salvaguardar su identidad, a efecto de no poner en riesgo su vida e integridad personal.</p>	UT/SCG/CA/P ROTEGIDO/C G/247/2020	<p>Mediante acuerdo de 8 de diciembre de 2020 se decretó la incompetencia, mismo que fue notificado por oficio INE-UT/04652/2020, esta autoridad remitió el escrito de queja al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al considerar que las conductas denunciadas se encuentran acotadas al Estado de Quintana Roo, es así que esta autoridad electoral nacional concluya que la competencia para conocer de los actos imputados a los denunciados, de la solicitud de medidas de protección y cautelares corresponda al IEQROO, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional. La aludida remisión se hizo del conocimiento de la quejosa el once de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JDE03/VS/0272/2020.</p>	<p>El 11/12/20202, el OPLE registró la queja con el número de expediente IEPC/CCE/PES/009/2020 y ordenó desechar la misma al no advertir una posible afectación a los derechos político-electorales de la denunciante.</p>
----	----------------	----------------	---	---	---	--

12	Diputada Federal	Ciudadanos	<p>Del escrito de queja se desprende que la denunciante imputa el inicio de un ataque sistémico en su contra por un grupo de personas a través de la red social de Twitter mediante mensajes ofensivos y discriminatorios que, a criterio de la denunciante, atentan contra su dignidad; asimismo, les atribuye la difusión de folletos en los cuales se utiliza el nombre y fotografía de la denunciante y de otros compañeros, diputadas y diputados locales, sin su consentimiento, hechos que, desde su concepto, constituyen violencia política por razón de género en su perjuicio. Por último, solicita el dictado de las medidas de protección, cautelares y de reparación.</p>	UT/SCG/CA/M WBZ/CG/269/2 020	<p>Se determinó la incompetencia declinando a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEES), mediante acuerdo de 14 de diciembre de 2020, toda vez que la conducta que se denuncia –VPRG- está expresamente regulada en el ámbito local y no se advierten indicios que evidencien alguna posible afectación en los comicios federales, que abarquen dos o más entidades federativas, o bien, que actualicen la competencia exclusiva de esta autoridad electoral nacional.</p>	<p>Se acumuló al expediente relacionado IEE/VPMG-02/2020 (Registro 9 de la presente base de datos)</p>
13	Presidenta de Organismo Nacional de Mujeres Priistas Estatal	Aspirante y/o precandidato a Gubernatura	<p>Difusión en distintos medios digitales de comunicación en San Luis Potosí, de una rueda de prensa en la que el denunciado la llamó "LADRONA" y "RATERA" de manera peyorativa y directa, siendo estos términos ampliamente conocidos e interpretables, para referirse a una persona que ha cometido algún ilícito de carácter patrimonial; evidenciándose con ello que el denunciado tiene como único propósito el denostar y descalificar su integridad e imagen pública</p>	UT/SCG/CA/M RTG/CG/270/2 020	<p>Mediante acuerdo se declinó competencia a favor del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), toda vez que la conducta que se denuncia –violencia política contra las mujeres en razón de género- está expresamente regulada en el ámbito local y no se advierten indicios que evidencien alguna posible afectación en los comicios federales, que abarquen dos o más entidades federativas, o bien, que actualicen la competencia exclusiva de esta autoridad electoral nacional, como lo sería en aquellos casos en donde el medio comisivo de la conducta denunciada fuera radio o televisión.</p>	<p>La quejosa presentó la denuncia ante diversas instancias, entre ellas el CEEPAC, atento a lo anterior registraron el PSE/16/2020, la incompetencia remitida por el INE fue acumulada a dicho procedimiento en el cual se ordenaron medidas de protección, diligencias de investigación preliminar y ser reservó el emplazamiento hasta en tanto se integrara el expediente respectivo. Se decretaron medidas cautelares referentes a elaborar el plan de análisis de riesgo y plan de seguridad. Y retirar la nota difundida a diversos medios de comunicación. Se están generando las acciones para el desahogo de la prueba pericial en materia psicológica, solicitada por la víctima. Aún no se ha emplazado al denunciado.</p>

14	Regidora	Presidenta municipal	<p>Durante el desarrollo de la Octogésima Tercera Sesión de Cabildo de carácter Ordinaria, del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, afirma le fue negado el hacer uso de la palabra por parte de la denunciada.</p> <p>La omisión de la Secretaria del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, de incluir las intervenciones realizadas por la denunciante en el acta correspondiente a la Octogésima Tercera Sesión de Cabildo de carácter Ordinaria, aún y cuando dicha acción fue solicitada por la denunciante mediante oficio 3ra.Reg.075/15.09/2020.</p>	UT/SCG/CA/ILNS/CG/309/2020	<p>Mediante acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se declinó competencia a favor del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, al advertir que los hechos denunciados no actualizaban la competencia de la autoridad electoral nacional. Asimismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como al Tribunal Electoral del Estado de México, remitiendo la denuncia mediante oficio INE-UT/05053/2020</p>	<p>El Instituto Estatal Electoral del Estado de México registró la vista con el número de expediente PES-VPG/TULTI/ILNS/EGM/001/2021/01; el 8 de febrero del año en curso se remitió al Tribunal Electoral Local para la resolución respectiva.</p>
15	Diputada federal y militante del PAN	Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN	<p>Falta de invitación a las actividades propias de la militancia a partir de que tomó protesta como diputada federal, falta de difusión en redes social respecto de sus actividades públicas, intención de dicho Comité de invisibilizar su trabajo y enaltecer el de otra diputada, nulificando cualquier tipo de aspiración política para contender por el cargo de Presidenta Municipal de Oaxaca de Juárez, omisión de proporcionarle las reglas de paridad que serán aplicadas en la postulación a Presidencias Municipales.</p>	UT/SCG/CA/DAGM/CG/311/2020	<p>Mediante acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se declinó competencia a favor de la representación del PAN ante el CG del INE, mediante oficio INE-UT/05160/2020, a fin de que remitiera la queja a la Comisión de atención a la VPRG contra las mujeres militantes del PAN</p>	<p>La Comisión de Atención a la Violencia Política de Género reencausó el asunto a la Comisión de Orden y Disciplina</p>
16	Militantes del PAN	Comisión Organizadora Electoral Estatal y Registro Nacional de Militantes, ambos del PAN	<p>Violación al derecho a votar de la denunciante el próximo 10 de enero de 2021, en la jornada electoral para el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura que registrará el PAN con motivo del PE 2020 – 2021, en el Estado de San Luis Potosí, lo que pretende anular el ejercicio de sus derechos políticos y, en concepto de las quejas, resulta una causa de VPRG</p>	UT/SCG/CA/HR/CG/316/2020	<p>Se remitió a la Sala Superior, al advertirse que la pretensión consistía en una restitución de derechos. Asimismo, se dio vista a la Comisión de atención a la VPRG contra las mujeres militantes del PAN, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto a la presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG.</p>	<p>El 2 de febrero de 2021, la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del PAN, admitió la Queja y la radicó en el expediente CVPG/03/2021.</p>

2021

17	Militante MORENA	Dirigencia de MORENA	Trato discriminatorio y omisión de convocar a reunión a efecto de determinar las reglas a efecto de seleccionar la candidatura al gobierno de Guerrero, no obstante estar registrada para tal efecto, situación que a criterio de la denunciante afecta sus derechos político y electorales y es constitutiva de VPRG	UT/SCG/CA/C CP/CG/21/2021	Mediante acuerdo de 14 de enero de 2021 se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA.	La Comisión nacional de Honestidad y Justicia ya admitió a trámite y notificó a las partes el 10 de febrero de 2021
18	Presidenta Municipal	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado, Vocero del Comité Ejecutivo Estatal y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) Estatal	Se denuncia a diversos funcionarios del partido político MORENA y del PT, a nivel local, por la presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG en su perjuicio, tendientes a obstaculizar sus aspiraciones para reelegirse en el cargo de Presidenta Municipal, mediante la difusión de información falsa en medios noticiosos digitales y redes sociales, respecto al género que corresponderá asignar a la Coalición de los partidos referidos, para dicha candidatura.	UT/SCG/CA/JA CG/CG/59/2021 1	Se declinó competencia a favor del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. De igual forma se dio vista al PT y a MORENA, por conducto de sus representaciones ante el CG del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones y por conducto del área partidista competente, determinaran lo que en Derecho procediera. Ello se informó mediante los oficios INE-UT/00652/2021 e INE-UT/00653/2021.	Se dictaron medidas de protección y cautelares procedentes, se admitió la denuncia a trámite notificando a la denunciada, fijando el 9 de febrero de 2021 para llevar a cabo la audiencia. Mediante resolución de 15 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en el procedimiento TEEBCS-PES-02/2020, declaró la existencia de la infracción consistente en VPG atribuida a Arnoldo Alberto Rentería Santana, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur, impuso una multa relativa a 90 UMAS, (\$8,065.62), como medida de reparación ordenó realizar una disculpa y aclaración pública, como medida de no repetición su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPG y declaró la inexistencia de la infracción consistente en VPG atribuida a los ciudadanos Jesús Magallón Juan-Qui, Vocero del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur, y Luis Armando Díaz, Comisionado Político Nacional del Partido

						del Trabajo en Baja California Sur.
19	Vista Comisión Estatal Electoral de Nuevo León respecto de unas senadoras	Diputado local y quien resulte responsable	El OPLE del estado de Nuevo León, da vista con motivo de la queja presentada en contra de un Diputado Local derivado de diversas publicaciones en redes sociales que podrían considerarse como hostigamiento a las mujeres, asimismo, de la lectura a los hechos, se advierte la referencia a 2 Senadoras de la República, por lo que se da vista a esta autoridad para los efectos conducentes.	UT/SCG/CA/M SV/OPL/NL/7 1/2021	Se remitió al Organismo Público Electoral del Estado de Nuevo León, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local. Asimismo, el OPL cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Decretaron la procedencia de algunas medidas cautelares respecto a las diputadas, en cuanto a las senadoras las consideraron improcedentes
20	Tercera persona a nombre de precandidata a diputación local	Director de "VCN Tu Canal" y precandidato a diputación Federal por el Distrito 09 del Estado de Puebla	Publicación de una entrevista en Facebook en la cual, realizan manifestaciones que a consideración de la denunciante resultan denigrantes y ofensivas hacia la precandidata del mismo partido a una diputación local del Estado de Veracruz.	UT/SCG/CA/AJ M/JL/PUE/74/2 021	Se remitió al Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local. Asimismo, el OPLEEV cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Se registró como cuadernillo, solicitaron certificaciones a oficialía electoral y se requirió al partido Movimiento Ciudadano, requiriendo a la víctima si es su deseo que se instaure el procedimiento
21	Primer Sindica	Presidente Municipal	omisión de brindar información, difusión de diversas expresiones en distintos medios de comunicación impresos, digitales y redes sociales, ataque sistémico basado en estereotipos de género, lo cual ha lesionado y dañado su dignidad en el ejercicio de sus derechos políticos electorales; así como obstaculización en el ejercicio del cargo como Primer Sindica Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, situación que menoscaba su derecho político electoral a ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo.	UT/SCG/CA/LS L/CG/80/2021	Se remitió al OPLE del Estado de México, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género. Notificándose dicha determinación a la quejosa.	El 19 de febrero de 2021, se emitió acuerdo de admisión y diligencias preliminares

22	Aspirante a candidata a Presidencia Municipal	Aspirante independiente a Presidencia Municipal	Se denuncia a diverso aspirante independiente a la misma candidatura de elección popular por la que contiene la denunciante, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, consistentes en a difusión de diversas expresiones en distintos medios digitales y redes sociales, en las que el denunciado la identifica como una persona no apta para desempeñar cargos de la función pública, creando con ello una confusión en el electorado, mediante el uso de un lenguaje discriminatorio y desigual, situación que menoscaba su derecho político electoral a ser votada para el mencionado cargo de elección popular.	UT/SCG/CA/Y CCL/CG/81/20 21	Se remitió al OPLE de Sonora, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Se registró la denuncia el 15 de febrero de 2021, con el número de expediente IEE/PSVPG-07/2021, procediéndose a hacer diversos requerimientos a la denunciante, para así estar en aptitud de pronunciarse respecto de la solicitud de dictado de medidas cautelares. Lo que también fue informado al Tribunal Electoral local.
23	Representante de Partido Acción Nacional	Consejero Electoral del INE Suplente	Se presentan denuncia en contra de un Consejero Electoral Suplente del INE, por la supuesta violación a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como posible VPRG, ya que además del cargo que desempeña, también funge como Director del medio denominado "Periódico el Norteño", en el cual se han publicado diversas notas que podrían denostar, lo que resulta contrario a la norma.	UT/SCG/CA/PAN/JL/TAM/85/2 021	Se remitió al IETAM para que se pronunciara únicamente por lo que respecta a la violencia política.	Se notificó la remisión el 16 de febrero de 2021, pendiente de notificación del trámite dado.
24	Militante MORENA	Aspirante a Diputado Federal por el partido MORENA y miembro del consejo político nacional de dicho partido.	Era atacada públicamente por el denunciado con otros grupos y agredida en reuniones. Asimismo, refiere que era utilizada para atacar o agredir a otros compañeros de ideas distintas. A su vez, de manera genérica, señala que los ataques a su persona eran constantes y que, el treinta de octubre de dos mil veinte, el denunciado le gritó y faltó al respeto públicamente. Por otra parte, precisa que la pareja sentimental del denunciado, la incitaba a atacar a los integrantes de diferentes grupos políticos; y, la ataca formulando una serie de manifestaciones en su contra, tendentes a humillarla. Finalmente, refiere haber	UT/SCG/CA/LI MR/JD16/JAL/8 6/2021	Mediante acuerdo de 15 de febrero de 2021 se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA.	Se notificó la remisión el 16 de febrero de 2021 (vía electrónica) y el 18 del mismo mes y año (de manera física), pendiente de notificación del trámite dado.



			sido amenazada por el denunciado.			
25	Precandidata a Diputada Local por el partido Movimiento Ciudadano	Comisión Operativa Nacional, Comisión Operativa Estatal Nacional, ambas del partido político Movimiento Ciudadano y otros	Presunto trato intimidatorio, solicitud de dinero a fin de darle acceso a la plataforma de fiscalización, así como proporcionarle la información que requería y todo el apoyo logístico material y económico y poder seguir en la campaña. Intimidación a efecto de desistirse de los trámites que estaba realizando para defender sus derechos político-electorales como mujer. Finalmente, refiere la denunciante que dichas conductas generan un gran temor respecto a su vida y la de su familia, razón por la cual solicita el dictado de medidas "cautelares y de reparación".	UT/SCG/CA/A GC/JD34/MEX/90/2021	Se determinó declinar competencia a favor del Partido Movimiento Ciudadano al considerar que es la autoridad competente.	En vías de notificación

En contra de las determinaciones de incompetencia se presentaron **6** medios de impugnación; de los cuales **4** fueron confirmadas,<sup>4</sup> **1** fue revocada <sup>5</sup> y 1 se encuentra pendiente de resolución<sup>6</sup>.

Respecto de las 25 remisiones por incompetencia emitidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se impugnaron **6**, esto es el **24%**, de las cuales se confirmaron 4, esto es el **66.66%**, se revocó 1, lo que representa el **16.66%** y 1 se encuentra pendiente de resolución (**16.66%**).

En ese sentido, de las 25 remisiones por incompetencia, han quedado firmes 23, lo que representa un **92% de firmeza en dichas determinaciones**.

4 SUP-REP-162/2020, SUP-REP-177/2020 y SUP-REP-5/2021, señalando como criterio total: "si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local; si la infracción se limita a los comicios locales; sus efectos se acotan a una entidad federativa; no existe competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral y Sala Especializada, y de la denuncia no se pueden advertir elementos que vinculen esos actos con efectos en dos o más entidades federativas o los comicios federales, la competencia se actualiza a favor de los Organismos Públicos Locales Electorales".

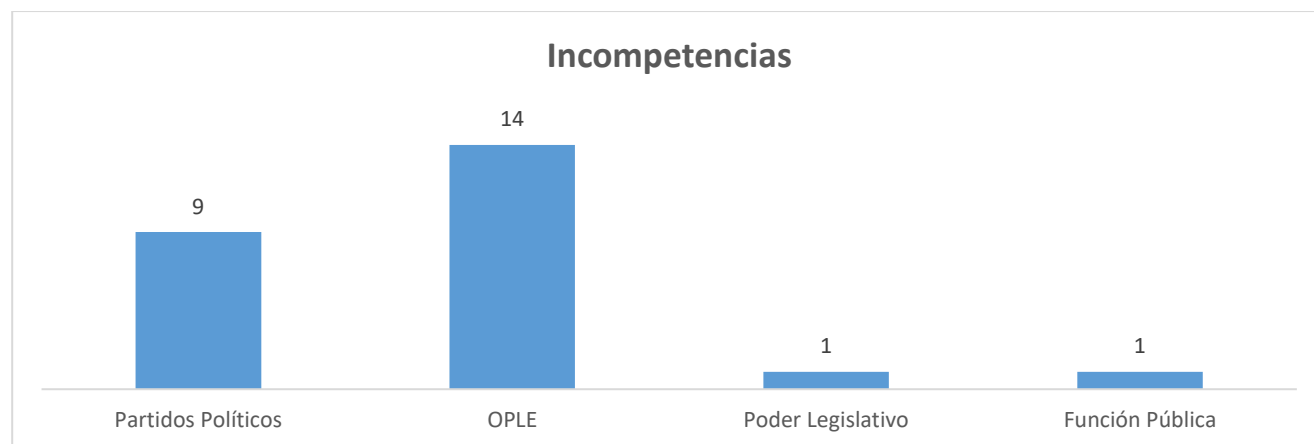
Asimismo, en el SUP-REP-158/2020, la Sala Superior del TEPJF determinó que la competencia para investigar infracciones que actualicen la VPRG deben estar relacionadas con el ejercicio directo de derechos político-electorales propiamente dichos. En ese sentido en el capítulo III de la LGAMVLV, se prevé un sistema de competencias para la federación, secretarías de estado, entidades federativas y municipios, y otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de sancionar conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; es decir, no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de VPRG. Cuando se advierta que los hechos inciden en otra esfera competencial, derivado del principio de distribución de poderes, se constituye una limitante en el ámbito de actuación de la autoridad electoral; por lo que se concluyó que el INE no tiene competencia material para conocer todas las denuncias de VPRG, sino de solo aquellas que incidan en las materias político-electorales propiamente dichas.

<sup>5</sup> Resolución de Sala Regional Guadalajara emitida en el SG-JDC-130/2020, en la cual ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada, razón por la cual se registró la misma como procedimiento especial sancionador.

<sup>6</sup> SUP-RAP-37/2021, en contra del acuerdo de incompetencia emitido en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/JACG/CG/59/2021.

✓ **Remisión de escritos a las instancias competentes.**

Como se mencionó, de los **36** asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE, en **25** de ellos se declinó competencia a favor de otras autoridades, pues se trataban de aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, o bien hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, como sigue:



Las **25** remisiones por incompetencia se sustanciaron **8** vía oficio (1 revocado), **1** vía PES y **17** mediante la apertura de cuadernos de antecedentes (CA).

En las remisiones por incompetencia se solicita expresamente a las instancias que se consideran competentes informen a la brevedad el trámite otorgado a la queja o denuncia; no obstante, en la mayoría de los asuntos hacen caso omiso a dicha petición. Por ello, y a fin de que la UTCE les dé el seguimiento puntual a estas denuncias, se ha requerido a dichas autoridades, el informe respectivo, resultando lo siguiente:

- La queja remitida a la **Secretaría de la Función Pública**: se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis.
- Respecto de la queja remitida al **Congreso Estatal**: Se turnó la denuncia a su Comisión de Responsabilidades.
- Las quejas o denuncias remitidas a **partidos políticos**: **1** se encuentra en quejas por tramitar; **1** sin brindar información; **1** desechó la denuncia dada la falta de desahogo de prevención por parte de la denunciante; en **1** se previno a la denunciante; **2** fueron

admitidas; **1** se reencauzó a la Comisión de Orden y Disciplina; y **1** no se ha notificado el trámite dada la cercanía de la remisión.

- Trámite dado por los **OPE:4** (**1** acumulado) se encuentran en diligencias preliminares de investigación, **1** desechado, en **1** requirió el consentimiento a la víctima a efecto de iniciar procedimiento; en **1** se requirió a la denunciante a efecto de contar con mayores elementos para el dictado de medidas cautelares; **3** se sustanciaron y remitieron a los Tribunales Locales a efecto de su resolución, **1** emplazó y fijó fecha de audiencia y en **2** no se ha notificado el trámite dada la cercanía de la remisión.

**Medidas cautelares y de protección:** en 5 (**1** acumulado) casos fueron declaradas procedentes las medidas cautelares y en 1 su improcedencia; en 5 (**1** acumulado) casos fueron declaradas procedentes las medidas de protección.

✓ **Trámite de las quejas por la UTCE.**

Se registraron **12<sup>7</sup>** quejas,<sup>8</sup> **2** CA y **10** PES. Respecto a 1 CA se ordenó su cierre toda vez que, de las constancias procesales, no se desprendió algún contenido u otro elemento, tendente a menoscabar los derechos políticos y electorales de la quejosa por su condición de mujer y, consecuentemente, constitutivas de VPRG en su perjuicio.

El segundo CA se encuentra pendiente de acuerdo de registro, como sigue:

PERSONA DENUNCIANTE	PERSONA DENUNCIADA	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	TRÁMITE AUTORIDAD COMPETENTE
---------------------	--------------------	--------------------	------------	------------------------------	------------------------------

<sup>7</sup> Se registraron 10 PES atento a la resolución de Sala Regional Guadalajara emitida en el SG-JDC-130/2020, que modificó 1 incompetencia, ordenando a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada.

<sup>8</sup> Es importante resaltar que los procedimientos UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020, UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020 y UT/SCG/PE/POT/CG/97/PEF/4/2020 iniciaron con anterioridad a la vigencia del Reglamento de Quejas y Denuncias en la materia.

Afiliada	Gubernatura Indígena Nacional, Asociación Civil	Presunta discriminación por preferencia sexual, exigiendo que "debía cuidar su imagen", que "no era conveniente que se mostrara en eventos públicos o redes sociales con su pareja, pues "qué pensarían los niños", además de agregar que el mismo comportamiento esperaban en las oficinas del partido. Es decir, ocultar a su pareja de todo espacio público. La asociación denunciada le comunicó que estaba fuera de la candidatura a la cual aspiraba y le ofrecían una suplencia, a lo que manifestó que no estaba interesada.	UT/SCG/CA/LL RRP/JL/CHIH/8 9/2021	Registrado en el SQyD el 18/02/2021 Pendiente de acuerdo	
----------	---	--	-----------------------------------	---	--

De los **10 PES** registrados, **3** fueron sustanciados y remitidos a Sala Regional Especializada (SRE); en **1** se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública;<sup>9</sup> **2** se desecharon<sup>10</sup> al considerar que los hechos denunciados no constituían una falta o violación en materia electoral, toda vez que no se advirtió algún elemento, ni siquiera de manera indiciaria, del que pueda considerarse que las manifestaciones denunciadas constituyan VPRG en contra de las denunciantes y/o de las mujeres en general; **2** se tuvieron por no presentados<sup>11</sup>; y **2** se encuentran en diligencias de investigación preliminar, con reserva de admisión<sup>12</sup>.

Asimismo, se exponen los PES resueltos por SRE, en los cuales se determinó: la **inexistencia** de VPRG en 1, la **incompetencia** para conocer del mismo remitiéndolo al Instituto Electoral de Quintana Roo en otro; y la **existencia** de la infracción en el último, como sigue:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
Ha recibido una serie de agresiones físicas, materiales y verbales por parte del grupo político llamado "GALLARDIA"; una serie de declaraciones y descalificativos formulados mediante una entrevista brindada por el denunciado,	UT/SCG/PE/NNC V/NL/56/2020  04/08/2020  <b>PES</b>	Se registró mediante acuerdo de 4 de agosto de 2020, ordenándose al Tribunal local la remisión de las constancias de origen, requiriendo a la quejosa determine si quiere enderezar la queja en contra de otras	N/A	Acuerdo ACQyD-INE-13/2020. El once de agosto de 2020, ordenándose a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente, vía cautelar, las medidas de protección	Remitido a SRE mediante oficio INE-UT/2245/2020, el 19 de agosto de 2020. Mediante oficio SRE-SGA-OA-174/2020, la SRE ordenó devolver el expediente SRE-JE-11/2020 a la UTCE a	El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-17/2020,

<sup>9</sup> Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en el SUP/REP/158/2020.

<sup>10</sup> UT/SCG/PE/POT/CG/97/PEF/4/2020 y UT/SCG/PE/ALM/CG/52/PEF/68/2021.

<sup>11</sup> UT/SCG/PE/CG/24/PEF/40/2021 (falta de desahogo de requerimiento a efecto de manifestar su consentimiento respecto del inicio del procedimiento sancionador y UT/SCG/PE/KFML/OPLE/CHIH/29/PEF/47/2021 (abstención en el desahogo de la prevención ordenada).

<sup>12</sup> UT/SCG/PE/CG/25/PEF/41/2021 y UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021

<p>tendientes a estereotipar, denigrar y ofenderla por su condición de mujer, y ataques, amenazas e intimidaciones en sus páginas públicas, por parte de personas afines a éste. Solicitó medidas de protección</p>		<p>personas que se desprenden de la lectura de los hechos. Se emplazó, llevó a cabo la audiencia y se remitió a SRE. Se realizaron diligencias de investigación a efecto de determinar la existencia de otros procedimientos atento a la devolución de SRE.</p> <p>Una vez realizadas las diligencias de investigación ordenadas por la SRE, se emplazó a las partes a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 29 de octubre de 2020 se remitió el expediente, así como el informe circunstanciado a la SRE para su debida resolución.</p>		<p>solicitadas por la denunciante. Ello, al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.</p>	<p>fin de investigar si existe registro de denuncias en las que la quejosa sea parte tanto en la Comisión de Derechos Humanos, en la Fiscalía General, ambas de San Luis Potosí, así como en la Fiscalía General de la República.</p> <p>El 29 de octubre de 2020 se remitió el expediente, así como el informe circunstanciado a la SRE para su debida resolución</p>	<p>determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</p>
<p>Manifestaciones con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer. Lo anterior, durante una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", conducido por los periodistas Amir Ibrahim, José Ramírez y Carlos Calzado, el cual puede ser visto en las redes sociales FACEBOOK y YOUTUBE, situación que afirma fue pautada por el, Síndico del Municipio de Solidaridad, quien habría pagado para promocionar dicho material, específicamente en FACEBOOK, con el objetivo de menoscabar su dignidad.</p>	<p>UT/SCG/PE/FMV C/CG/68/2020</p> <p>10/09/2020</p> <p><b>PES</b></p>	<p><b>Investigación Preliminar.</b> <b>Se registró y se ordenaron diversas diligencias de investigación a efecto de determinar la publicación y difusión de la entrevista materia de la litis, así como si el Síndico denunciado realizó el pago de la publicidad a cargo del erario público.</b></p> <p>Se emplazó a las partes y se citó a audiencia a celebrarse el 2 de noviembre de 2020, misma que se llevó a cabo, cerrando instrucción.</p>	<p>Acuerdo ACQyD-INE-17/2020. El trece de septiembre, la CQyD del INE declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, desde un estudio preliminar, las manifestaciones realizadas por el senador José Luis Pech Villegas Canché, relativas a que el ex Gobernador de Quintana Roo, Félix González Canto, opera a través de la quejosa, no se encontraban basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer. El ACQyD fue confirmado por SS el 23/09/2020, SUP-REP-103/2020</p>	<p>N/A</p>	<p>El 3 de noviembre de 2020 fue remitido a SRE con el informe circunstanciado, mediante oficio INE-UT/03502/2020.</p>	<p>El 12 de noviembre de 2020, la Sala Regional emitió Acuerdo Plenario dentro del expediente SRE-PSC-13/2020, mediante el que se declaró incompetente para resolver el asunto y lo remitió al OPLE de Quintana Roo</p>
<p>Presión y hostigamiento para cubrir la prestación identificada como haber por retiro con motivo del término de su actuación como Consejero Presidente en el año dos mil catorce; obstaculización de sus funciones del cargo como Consejera Presidenta, resistencia respecto del cumplimiento de la paridad</p>	<p>UT/SCG/PE/RBA/ CG/70/2020</p> <p>30/09/2020</p> <p><b>PES</b></p>	<p><b>EMPLAZAMIENTO</b> Mediante acuerdo de 30 de noviembre de 2020, se ordenó emplazar a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el 10 de diciembre de 2020</p>	<p>ACQyD-INE-20/2020 Medidas cautelares improcedentes (2 oct 20) al concluir, mediante un análisis preliminar de las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, que no se advierten</p>	<p>Mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020, la UTCE dictó acuerdo de Registro e improcedencia de medidas de protección, al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la existencia de elementos reales y vigentes que ameriten</p>	<p>Remisión a SRE del TEPJF mediante informe circunstanciado de 10 de diciembre de 2020</p>	<p>Mediante resolución de 14 de enero de 2021, se resolvió en el SRE-PSC-2/2021, se determinó la existencia de violencia política en</p>

<p>vertical y horizontal en el registro de las candidaturas; ataques, burlas y difamaciones contra su persona y como servidora pública en diversos medios y ambiente de hostilidad</p>			<p>elementos objetivos que sirvan de base para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente en materia de seguridad pública, para la elaboración del plan de seguridad</p>	<p>el dictado de medidas de protección.</p>		<p>contra de las mujeres en razón de género, impuso una multa a razón de 100 UMAS, se dictaron medidas de no repetición y de reparación, se da vista a la UTCE a efecto de iniciar un Procedimiento especial sancionador y se inscriba en el registro de personas infractoras al denunciado, vista al OIC del OPL y vista a la FEDE. Dicha determinación fue impugnada y está pendiente de resolución (SUP-REP-21/2021)</p>
--	--	--	--	---	--	---

✓ **Medidas cautelares y de protección.**

En 3 PES se solicitó la adopción de **medidas cautelares**<sup>13</sup>, declarándose su **improcedencia** en los siguientes términos:

- **UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020.** Bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, las expresiones denunciadas no estaban basadas en elementos de género, acuerdo que fue impugnado y confirmado por la Sala Superior<sup>14</sup>.
- **UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020.** Se determinó que las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, no se advertían elementos objetivos que sirvan de base para para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente para la elaboración del plan de seguridad.<sup>15</sup>
- **UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021.** Se consideró que no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las imágenes o

<sup>13</sup> Solicitada por las denunciadas que ostentan la calidad de Senadora de la República (UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020), Consejera Presidenta de OPL (UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020) y Diputada Federal (UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021), respectivamente.

<sup>14</sup> Acuerdo de ACQyD-INE-17/2020, de 13 de septiembre de 2020, confirmado mediante SUP-REP-103/2020.

<sup>15</sup> Acuerdo ACQyD-INE-20/2020 de dos de octubre de dos mil veinte.

expresiones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante.<sup>16</sup>

Asimismo, por lo que respecta a las **medidas de protección**<sup>17</sup>, fueron solicitadas en **3** procedimientos. La primera fue acordada vía cautelar, toda vez que al momento de su dictado no se encontraba vigente el Reglamento de Quejas en la materia, determinándose su improcedencia al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.

Respecto a la segunda solicitud de medida de protección, la UTCE determinó su improcedencia al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la inexistencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.

Por su parte, la tercera medida de protección fue decretada por la Sala Superior del TEPJF mediante acuerdo plenario dentro del expediente SUP-JDC-2631/2020<sup>18</sup>; respecto de las cuales la UTCE consideró que deberán permanecer vigentes.

Asimismo, respecto de las **36** denuncias o vistas recibidas con posterioridad a la reforma, **30** fueron presentadas por la víctima, ostentando los siguientes cargos:

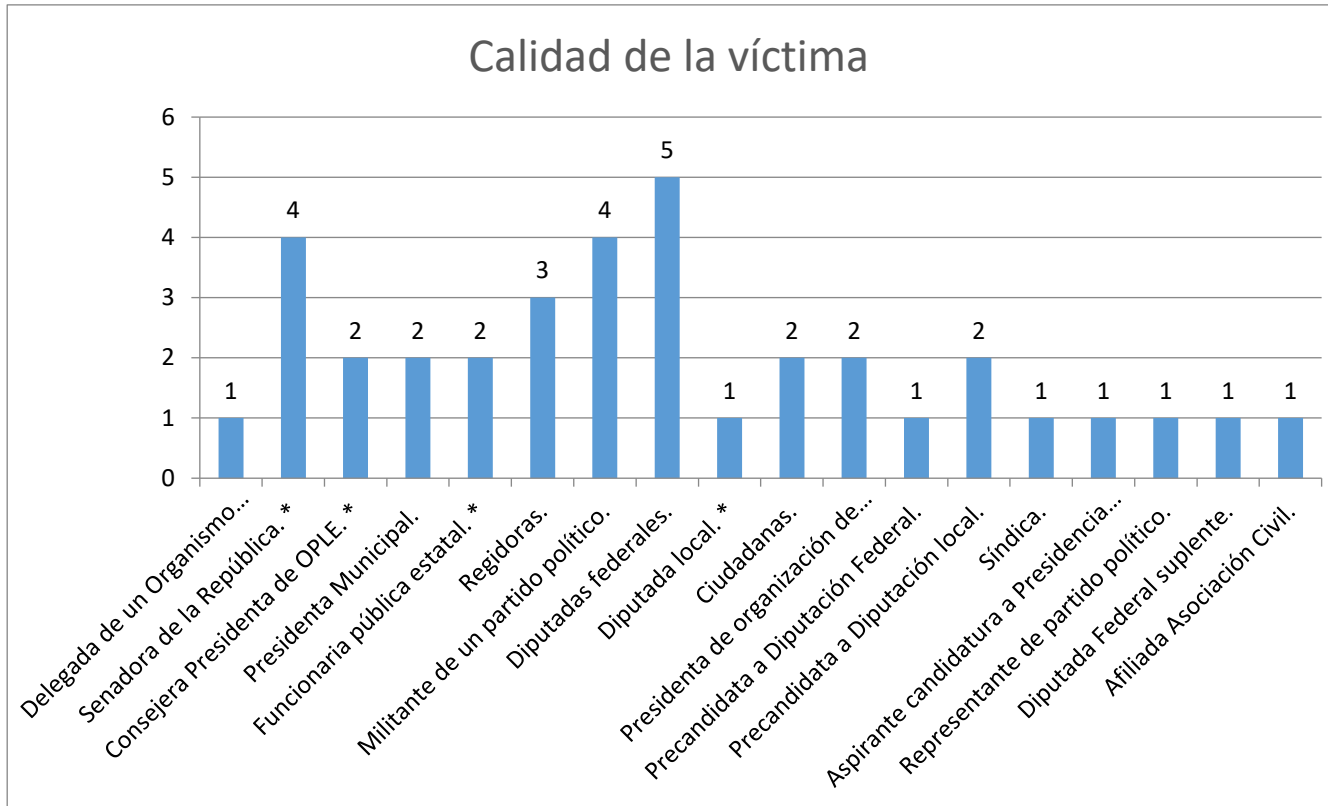
1	Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano.
4	Senadora de la República. *
2	Consejera Presidenta de OPLE. *
2	Presidenta Municipal.
2	Funcionaria pública estatal. *
3	Regidoras.
4	Militante de un partido político.
5	Diputadas federales.
1	Diputada local. *
2	Ciudadanas.
2	Presidenta de organización de mujeres de partido político.
1	Precandidata a Diputación Federal.
2	Precandidata a Diputación local.

16 Acuerdo ACQyD-INE-24/2021 de cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

17 Solicitada por las propias denunciadas quienes ostentan la calidad de Delegada de un Organismo Intermunicipal Metropolitano (UT/SCG/PE/NNCV/NL/56/2020), Consejera Presidenta de OPL (UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020) y funcionaria pública estatal (UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020), respectivamente.

18. Se ordenó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit para que provea a la parte actora las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y su vida, de manera inmediata y sin dilación previa consulta a la misma a fin de que indique cuáles son sus necesidades y a partir de ellas, se emitan las medidas de protección en su favor. A la Secretaría de Bienestar de la entidad para que les denunciados, así como, el personal que labora de manera directa o indirectamente y del que se encuentra a cargo, se abstengan de emitir o publicar en redes sociales, Facebook, Youtube, Whatsapp, entre otras, expresiones discriminatorias, burlas, ofensas, descalificación, demeritación, reproducción de estereotipos y estigmas sociales, en contra de la accionante, así como la utilización de sus datos personales e imagen. (Refiere el dictado de medidas cautelares, sin embargo, por su naturaleza se entiende que las mismas son medidas de protección).

1	Síndica.
1	Aspirante candidatura a Presidencia Municipal.
1	Representante de partido político.
1	Diputada Federal suplente.
1	Afiliada Asociación Civil.
<b>36</b>	<b>Total</b>



Asimismo, **4** fueron vistas de autoridades\* y **1** fue presentada por una ciudadana, como sigue:

1. Instituto Estatal Electoral de Guanajuato;
2. Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;
3. y 4. Sala Regional Especializada (SRE del TEPJF) (2 asuntos);
5. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; y
6. Ciudadana.

De la totalidad de las quejas, denuncias o vistas presentadas con posterioridad a la reforma, las presuntas víctimas pertenecen al grupo en situación de discriminación y subrepresentado “mujeres”, siendo que, en 4 de ellas, la denunciante alegó la interseccionalidad con otra categoría sospechosa<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> En 3 asuntos se auto adscribieron pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+ y una alegó discriminación por edad.



## **Total de procedimientos en sustanciación**

A la fecha se encuentran sustanciándose un total de **2 POS**; los cuales quedaron precisados en el apartado de **“Quejas y/o denuncias que se encontraban en sustanciación al 13 de abril de 2020”**.

En cuanto a las quejas, denuncias y vistas presentadas con posterioridad a la reforma de 13 de abril de 2020, se encuentran en sustanciación 2 PES, como sigue:

<b>HECHOS DENUNCIADOS</b>	<b>EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
La Sala Regional Especializada, da vista con motivo de la resolución emitida dentro del del expediente SRE-PSC-2/2021, derivado de la posible realización de violencia política por razón de género en contra de la entonces Secretaria Ejecutiva del OPLE de Baja California Sur.	UT/SCG/PE/CG/25/PEF/41/2021  15 de enero de 2021  PES	Se registró la vista, se reservó su admisión, se previno a la víctima y se encuentra en análisis el desahogo de la prevención.
"Presunta difusión de una publicación acompañada de un video en la red social facebook, que a su consideración constituye propaganda electoral, a través de la cual pretende hacerse campaña negra y calumniosa que afecta su imagen, persona y podría causar un daño irreparable en el próximo proceso electoral y que configura VPRG.	UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021  1 de febrero de 2021  PES	Se registró mediante acuerdo de 2 de febrero de 2021, se reservó su admisión, se ordenaron diligencias de investigación preliminar y se declararon improcedentes las medidas cautelares mediante acuerdo ACQyD-INE-24/2021, de 4 de febrero de 2021.

Este informe sobre VPRG se presenta en cumplimiento con artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género con el objetivo de garantizar que las mujeres puedan acceder al ejercicio de sus derechos político y electorales sin discriminación y libres de violencia, asunto que es de atención urgente y prioritaria.